



NACIONES  
UNIDAS



**Convención Marco sobre  
el Cambio Climático**

Distr.  
LIMITADA

FCCC/SBI/1997/L.5  
5 de agosto de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

ORGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCION  
Sexto período de sesiones  
Bonn, 28 de julio a 5 de agosto de 1997  
Tema 8 b) del programa provisional

PROYECTO DE DECISION SOBRE LOS PREPARATIVOS PARA LA CP 4

Grupo de los 77 y China

La Conferencia de las Partes,

1. Recordando el párrafo 4 del artículo 7 de la Convención donde se estipula que "los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes se celebrarán anualmente a menos que la Conferencia decida otra cosa",
2. Teniendo en cuenta que la Convención en el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4 estipula que se realizará un segundo examen de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 "a más tardar el 31 de diciembre de 1998, y luego otros a intervalos regulares determinados por la Conferencia de las Partes, hasta que se alcance el objetivo de la presente Convención",
3. Afirmando que todas las Partes en la Convención deben cumplir sus disposiciones,
4. Decide por la presente decisión:
  - a) Pedir que el "segundo examen" estipulado en el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención figure en el programa del cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Partes que deberá celebrarse a más tardar el 31 de diciembre de 1998;
  - b) Pide que la secretaría de la Convención realice todos los preparativos necesarios para que la Conferencia de las Partes en su cuarto período de sesiones (CP 4) realice un segundo examen sobre la adecuación

de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 teniendo en cuenta las medidas adoptadas y los progresos realizados desde la adopción de la decisión 1/CP.1, incluida una recopilación de extractos pertinentes de las comunicaciones adicionales de las Partes del anexo I relativas a esta cuestión;

5. Pide además a la secretaría que preste toda la asistencia necesaria y facilite toda la información pertinente al Organismo Subsidiario de Ejecución y al Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico para que con suficiente antelación antes de la CP 4 realicen los preparativos necesarios para llevar a cabo el citado "segundo examen" a más tardar el 31 de diciembre de 1998 como estipula el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención.

Nota: Los anteriores párrafos dispositivos se basan en una declaración de posición hecha por el Grupo de los 77 y China el 26 de febrero de 1997.

-----